



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió conocer al Despacho demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 01 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A COLOMBIA
DEMANDADOS: SARA PATRICIA RIASCOS VERGARA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00042-00

AUTO No. 200

Buenaventura Marzo uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Revisada la presente demanda se observa que en el punto 4 de los hechos de la demanda, la apoderada de la parte demandante manifiesta que el crédito otorgado a la parte demandada señora SARA PATRICIA RIASCOS VERGARA, por el demandante BANCO B.B.VA. GARANTIZADO CON EL PAGARE No. **00130563839602254869** y que es el que se cobra con esta demanda fue concedida en pesos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la togada es necesario que nos aclare lo manifestado en el punto 4 de los hechos, toda vez revisado el plenario se observa que los pagare base de recaudo de la presente demanda son No. 05635000281633 y el No. 5639602293396, y el pagare antes mencionado No. **00130563839602254869 no hace parte de esta demanda.**

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos que le adolece so pena de rechazo. Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta a través de apoderado judicial por BANCO B.B.V.A COLOMBIA contra SARA PARTRICIA RIASCOS VERGARA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días para **subsane los defectos que le adolece so pena de ser rechazada. Art. 90 Num.2 del C.G.P.**

TERCERO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, a la doctora PAOLA MCBROWN TREFFREY abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 66.747.809 y T.P. 103.692 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

j.c.b.p.

